

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos de Menor N° 13-222-40-89-001-2018-00013-00

**1. Asunto a resolver.**

Al Despacho el presente asunto con vencimiento del término de traslado de excepciones de mérito dado a la parte demandante.

Procede el Despacho a verificar dichos aspectos y determinar si procede la convocatoria a audiencia única.

**2. De la medida de embargo.**

La presente demanda fue admitida por proveído del 2/02/2018, en la cual se decretó medida de embargo en contra del demandado, fue notificada mediante Oficio N° 0107 del 7/02/2018, remitida a través de correo 472 el 13 de febrero del 2018.

Se le da impulso procesal al proceso, a través de auto de fecha 1/02/2023, se notifica al nuevo pagador CONSORCIO METALURGICONAL S.A. COLMENA en fecha 21/2/2023 a través de oficio 0131 al correo [conta@tuboscolmena.com](mailto:conta@tuboscolmena.com), la cual quedó ejecutada, constituyéndose títulos a favor de la demandante, los cuales viene cobrando.

Igualmente, se solicitó al nuevo pagador del demandado copia de la certificación laboral y demás emolumentos que éste percibe, así como de la caja de compensación familiar a la que se encuentra afiliado; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta en tal sentido.

**3. Convocatoria a audiencia única (art. 392 CGP).**

En ese orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y sus excepciones, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales las allegadas al expediente, por la parte demandante y demandada.

Finalmente, no se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya referidas. Únicamente se procederá a requerir al pagador para que remita las certificaciones solicitadas en el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 20/02/2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar el día **martes dieciséis (16) de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*. La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes, para que concurran *virtualmente* a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo **conciliación y practicarán interrogatorios a las partes**, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

**CUARTO:** Requerir al pagador del demandado CONSORCIO METALURGICONAL S.A. COLMENA, para que proceda a remitir la certificación laboral del demandado señor JOSE DAVID PULIDO CARRETERO, identificado con CC N° 1.007.127.238, y demás solicitudes indicadas en el inciso 2º del artículo primero del auto de fecha 20/02/2023, notificado a través de Oficio 131 del 21/02/2023 remitido vía electrónica en la misma fecha. Hágase las advertencias que establece el numeral 3 del artículo 44, ibídem.

**QUINTO:** Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA**

VS/*LMO*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45f8201ae8201d44929b3eb8e42a4aa941bf00bb4803d68d704e6507242ff**

Documento generado en 27/04/2023 03:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**